



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

RESOLUCIÓN N.º 1663/MEGC/18

Buenos Aires, 27 de marzo de 2018

VISTO:

La Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 13/07, 115/10 y 288/16, el Expediente Electrónico N° 04714530/ MGEYA-SSCDFTP/18, y

CONSIDERANDO:

Que la Educación Técnica Profesional tiene entre sus fines y objetivos, desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 establece que el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) y con participación de las jurisdicciones, promoverá el desarrollo, la planificación estratégica, la promoción de la educación técnica profesional a nivel de todos los ámbitos de la Educación Técnico Profesional y la articulación entre los mismos, favoreciendo el desarrollo de trayectorias formativas profesionalizantes a lo largo de la vida activa de los sujetos;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional define a la Formación Profesional como el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local;

Que la Resolución CFE N° 13/07, define y ordena los tipos de títulos y certificados de la Educación Técnico Profesional en general y las certificaciones de Formación Profesional Inicial, la Formación Profesional Continua y Certificados de Capacitación Laboral, en el ámbito específico de la Formación Profesional;

Que la Resolución CFE N° 115/10 establece los lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnica Profesional correspondiente al ámbito de la Formación Profesional;

Que la Resolución CFE N° 288/16 establece orientaciones y criterios para el desarrollo de la Formación Profesional Continua y la Capacitación Laboral, que está constituida por las acciones formativas orientadas al desarrollo de las capacidades de las personas para que puedan adaptarse a las exigencias de un puesto de trabajo particular, sin tener como condición un requerimiento particular de una calificación profesional previa;

Que la misma Resolución establece también que las acciones formativas correspondientes a la Capacitación Laboral forman parte del ámbito específico de la Formación Profesional y son de definición de cada jurisdicción;

Que en virtud de lo expuesto, y de la identificación de las demanda resulta necesario aprobar los lineamientos y criterios generales para la Capacitación laboral en el ámbito del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires; como parte del proceso de ordenamiento y planificación de la oferta jurisdiccional de Formación Profesional;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaria de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Apruébanse los "Lineamientos y criterios generales para la Capacitación Laboral del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" que a todos sus efectos forman parte de la presente resolución en el Anexo I (IF-2018-09099235-SSCDFTP).

Artículo 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectúense las comunicaciones oficiales pertinentes a las Subsecretarías de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional; Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa; de Planeamiento e Innovación Educativa, a las Direcciones Generales de Planeamiento e Innovación Educativa, a la Dirección General de Gestión Estatal y de Gestión Privada y a las Gerencias Operativas de Formación Laboral y de Curriculum. Cumplido, archívese. **Acuña**

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1663/MEGC/18**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”**Informe****Número:**

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-4714530-SSCDFTP / ANEXO I**ANEXO I**

Lineamientos y Criterios generales para la Capacitación Laboral del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Definición

1.1. La Capacitación Laboral está orientada exclusivamente a la adecuación de saberes y habilidades de las/os trabajadoras/es para que puedan adaptarse a los requerimientos de un puesto de trabajo particular. Tal como se desprende de la Resolución CFE N° 288/16, tiene como referencia los requerimientos de puestos de trabajo discretos en lugar de figuras y perfiles profesionales, como es condición para el desarrollo y diseño de la Formación Profesional inicial y continua.

2. Ofertas de capacitación laboral:

2.1. Toda oferta de Capacitación Laboral se organiza para la enseñanza y apropiación, por parte de sus destinatarios, de los modos de hacer propios del rol ocupacional que le da referencia específica. Esto involucra las formas de operar con los medios de trabajo y materiales característicos de la ocupación; las maneras de organizar, realizar y controlar las tareas que le son propias; la aplicación de las reglas de seguridad y manejo de los elementos correspondientes, entre los diversos aspectos que hacen al desempeño del rol ocupacional en cuestión.

2.2. Las ofertas de Capacitación Laboral no se ajustan a los requisitos de homologación y validez nacional de las ofertas de la Formación Profesional y de los otros ámbitos de la Educación Técnica Profesional. Su definición e implementación se sujetan a decisiones de la jurisdicción educativa específica (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y las necesidades de los sectores socio-productivos que corresponda atender, con ofertas de este tipo.

2.3. Tal como se desprende de la Resolución N° 1921/MEGC/2010, el Consejo de Educación y Trabajo tiene entre sus funciones la de vincular y articular políticas de educación y trabajo con los distintos actores de los sectores industriales, productivos y de servicios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido, el Consejo de Educación y Trabajo podrá acompañar el proceso de decisiones sobre la pertinencia y adecuación de las propuestas de cursos de capacitación laboral, en diálogo con las mesas sectoriales implementadas conforme Resolución N° 5773/SSCDFTP/2017, desde la propuesta de nuevas ofertas formativas con alta demanda laboral y como organismo de consulta en relación a dudas que puedan surgir y que excedan a las mesas sectoriales respectivas.

3. Destinatarios:

3.1. La oferta de capacitación laboral del Ministerio de Educación de la CABA estará destinada a cubrir las demandas de aquellas/os trabajadoras/es, cualquiera sea su condición de actividad, que necesiten cualificarse para responder a los requerimientos de un puesto de trabajo específico.

4. Características de las instituciones que pueden ofertar la capacitación laboral:

4.1. Podrán presentar e implementar ofertas de Capacitación Laboral, las instituciones educativas enmarcadas en los Decretos Nros. 238/GCABA/99 y 666/06, y sus normas reglamentarias, o la que en el futuro lo reemplace.

4.2. Las instituciones de Formación Profesional sólo podrán implementar propuestas de capacitación laboral orientadas a ocupaciones propias de sectores productivos a fines a aquellos a los que se orientan sus ofertas de Formación Profesional Inicial. Tal como lo explicita la Resolución CFE N° 288/16, deberán estar inscriptos en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnica Profesional, y contar con las condiciones básicas para el entorno formativo (equipamiento, infraestructura, insumos, servicios) y para el desarrollo de actividades formativas de los cursos de capacitación laboral.

4.3. La implementación de ofertas de capacitación laboral implica disponer de entornos formativos adecuados al componente técnico específico de la formación y perfiles profesionales docentes igualmente apropiados. Los docentes que tengan a cargo propuestas de capacitación laboral deberán adecuarse a los requerimientos indicados en el Capítulo IV, Sección IV “Ingreso y designaciones” y sección V “Títulos y antigüedad requerida para el ingreso y ascenso en la formación profesional en cada función”, de la Resolución N° 4070/MEGC/14 “Reglamento Orgánico del Programa de Proyectos de Formación Profesional y de los Centros de Formación Profesional para el Subsistema de Formación Profesional”.

5. Formato curricular de las ofertas de capacitación laboral

5.1. El formato curricular de la capacitación laboral es el curso, centrado en el desarrollo de los conocimientos técnicos e instrumentales y las tareas específicas del puesto de trabajo o rol ocupacional que brinda referencia a la oferta. 5.2. Las propuestas curriculares de capacitación laboral no podrán exceder una carga horaria total de 100 (cien) horas reloj, de acuerdo con lo establecido por Resolución del CFE N° 288/16.

6. Presentación de las propuestas de capacitación laboral

6.1. Toda solicitud de aprobación de curso de capacitación laboral, será presentada, por la institución (según lo definido en apartado 4.1) que formula el proyecto, ante la Gerencia Operativa de Formación Laboral – Coordinación Pedagógica- y derivadas al Equipo Técnico Pedagógico de la Coordinación de Formación Profesional.

6.2. Las presentaciones se realizarán a partir del 1° de marzo hasta el 30 de junio para los cursos de capacitación laboral a implementarse en el siguiente año.

6.3. Los cursos de capacitación laboral deberán incorporar los siguientes componentes:

i) Denominación del puesto de trabajo o rol ocupacional que da referencia al curso.

ii) Descripción de dicho puesto de trabajo o rol ocupacional, en términos de las tareas que habitualmente realizan las/os trabajadoras/es que se desempeñan en el mismo, los medios y objetos de trabajo normalmente empleados para el desempeño de la actividad, los productos o servicios resultantes de dicho desempeño; el o los establecimientos y sectores de trabajo en los que se identifica el rol ocupacional.

iii) Justificación y descripción de las necesidades que se proyecta cubrir con el curso, identificando: actores

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1663/MEGC/18 (continuación)

del mundo del trabajo (sindicatos y/u otras organizaciones de trabajadoras/es, cámaras empresarias, etc.) que participaron en su formulación, estimación de establecimientos y trabajadoras/es que podrían ser alcanzados; entre otros aspectos que den cuenta de la significación de la propuesta a partir de necesidades sectoriales identificables.

iv) Descripción del curso, incluyendo: objetivos de aprendizaje, contenidos seleccionados para la enseñanza, actividades y prácticas formativas destinadas al desarrollo de las habilidades y conocimientos propios del puesto de trabajo, estrategias de evaluación a desarrollar.

v) Descripción del entorno formativo en el cual se realizará el curso, y del perfil profesional docente adecuado para su dictado.

7. Evaluación de las propuestas de capacitación laboral

7.1. En el marco de las responsabilidades fijadas por Decreto N° 129/AJG/2017, la evaluación de las propuestas estará a cargo de la Gerencia Operativa de Formación Laboral a través del Equipo Técnico Pedagógico de la Coordinación de FP, conjuntamente con la Gerencia Operativa de Currículum. En aquellos casos cuyas particularidades así lo requieran, se realizarán consultas con las mesas sectoriales implementadas conforme Resolución N° 5773/SSCDFTP/2017 y el Consejo de Educación y Trabajo Resolución N° 1921/MEGC/2010.

7.2. Si se detectaran defectos formales y/o de contenido en la presentación, el trámite será devuelto a la institución solicitante, expresando por escrito las observaciones que correspondan, e indicando fehacientemente la fecha límite para realizar las correcciones la que no superará los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

8. Certificación de la capacitación laboral

8.1. La certificación en la capacitación laboral acredita, por parte del sistema educativo, la finalización y aprobación de un curso particular.

8.2. Tal como lo expresan las Resoluciones N° 2756/MEGC/2014 y CFE N° 288/CFE/2016, las ofertas de capacitación laboral no guardarán necesariamente relación ni articulación con la FP inicial y continua, ni requerirán certificación profesional previa. La forma de acreditación de estas ofertas formativas será mediante “certificado de capacitación laboral”, expedido por los Centros de Formación Profesional. Deberán presentar documentación que acredite cantidad de inscriptos, asistencia y cumplimiento de los requisitos de aprobación que correspondan al tipo de oferta, tal como lo establece el artículo 103 de la Resolución N° 4070/MEGC/14.

9. Vigencia de las propuestas aprobadas

9.1. A partir de la aprobación de la oferta, la institución deberá implementarla en el transcurso del año siguiente a dicha aprobación, y tendrá vigencia durante un período máximo de dos (2) años. Pasado el mismo, deberá realizarse una nueva presentación, con la justificación y las actualizaciones que correspondan a la oferta.

FIN DEL ANEXO